

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 47 - Acuerdo del Proyecto GCP/GLO/194/MUL "Inventario Nacional Forestal y Manejo Forestal Sostenible del Perú ante el Cambio Climático"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En abril de 2007, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFF) adoptó un instrumento no vinculante jurídicamente que tenía la finalidad de reforzar los compromisos y las acciones políticas que fomentan el manejo forestal sostenible (MFS). Ello en consonancia con la mayor necesidad que se tiene de contar con métodos y herramientas para lograr un manejo forestal sostenible y que es ocasionada por el cambio climático.
- 2.2. El programa FAO-Finlandia "*Sustainable Forest Management in a Changing Climate*" tiene como objetivo fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, a fin de contribuir a la mejora de los medios de vida rurales, reducir la pobreza y reforzar el papel de los bosques en la mitigación y adaptación al cambio climático. El Perú es uno de los países que participa en el Programa.
- 2.3. A raíz de la solicitud formulada por el Gobierno del Perú a la FAO para recibir apoyo técnico para la formulación de un proyecto de evaluación e inventario nacional forestal, y a las coordinaciones que se realizaron entre esta organización internacional

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente de la República del Perú, las Partes suscribieron el Acuerdo el 3 de marzo de 2011.

- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Ambiente, señor Antonio José Brack Egg, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 059-2011-RE², del 3 de marzo de 2011, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE⁴.
- 2.5. La Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DMA) N° DMA0111/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 027-2012, de fecha 8 de mayo de 2012, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁵.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 26 de junio de 2012, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 035-2012-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Resolución Suprema N° 059-2011-RE. Lima, 3 de marzo de 2011. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/delegan-facultades-al-ministro-del-ambiente-para-suscribir-e-resolucion-suprema-n-059-2011-re-609770-10/>

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁵ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 035-2012-RE. Lima, 26 de junio de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-del-proyecto-gcpglo194mul-inventari-decreto-supremo-n-035-2012-re-807070-14/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto proporcionar asistencia para la ejecución del "Proyecto Inventario Nacional Forestal y manejo forestal sostenible del Perú ante el cambio climático", y con ello contribuir a las políticas y acciones del Gobierno del Perú en los temas forestales, ambientales y de recursos naturales.
- 4.2 El Acuerdo consta de dieciocho (18) numerales y un (01) documento de proyecto adjunto, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - El Acuerdo, del numeral 2 al 6, señala las obligaciones que le corresponden a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El mismo Acuerdo señala que la FAO se encargará de: la contratación, los viajes internacionales, los sueldos y los honorarios del personal internacional previsto en el documento del proyecto; adquirir el equipo y los suministros descritos en el documento del proyecto; organizar misiones periódicas de supervisión, apoyo o examen técnicos en relación con el proyecto. También se señala en el Acuerdo que las obligaciones de la FAO estarán sujetas a condiciones que se enumeran.
 - Las obligaciones del Gobierno peruano, que son detalladas de los numerales del 7 a 11 del Acuerdo, son las siguientes: deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la ejecución del proyecto y para ayudar al personal de la FAO a obtener los servicios e instalaciones que requieran para realizar sus tareas; deberá aplicar a la FAO, a sus bienes y personal lo dispuesto en instrumentos internacionales suscritos referidos a los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas; se hará cargo de cualquier reclamación de terceros contra la FAO o las personas que laboran en la ejecución del Proyecto y establece salvedades; se encargará de la contratación, los sueldos y las medidas de seguridad social de su propio personal destinado a labores de ejecución del Proyecto; permitir el acceso de representantes de la FAO o del Gobierno Donante al lugar donde se realizan las actividades del Proyecto y a la información relativa al proyecto; finalmente, establece que el Perú se hará cargo de los gastos que se produzcan por la importación, despacho, transporte, manipulación, almacenamiento y cualquier otro gasto que se realice en su territorio relacionado con el equipo del proyecto.

- En los numerales del 12 al 14 del Acuerdo se establecen disposiciones sobre la presentación de informes previstos en el documento del proyecto, y la evaluación independiente del Proyecto.
- Todo conflicto, controversia o reclamación que derive del Acuerdo, o que tenga relación con el mismo, deberá ser resuelto mediante arbitraje según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (CNUDMI) vigente a la fecha de entrada del Acuerdo. También se establece que la única alternativa a que las partes tienen derecho ante cualquiera de las situaciones antes mencionadas es la negociación directa. Se precisa, además, que el Acuerdo se rige por los principios generales del Derecho y se excluye expresamente todo régimen jurídico nacional particular.
- Además, se indica en el Acuerdo que: sus disposiciones no se considerarán exenciones de las prerrogativas e inmunidades de la FAO (numeral 16); que el mismo podrá ser enmendado o terminado por mutuo consentimiento (numeral 17); y que el Acuerdo entrará en vigor cuando el Perú comunique a la FAO que ha cumplido con todos los procedimientos internos necesarios según su ordenamiento jurídico nacional.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

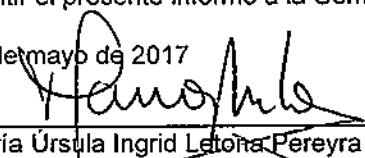
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

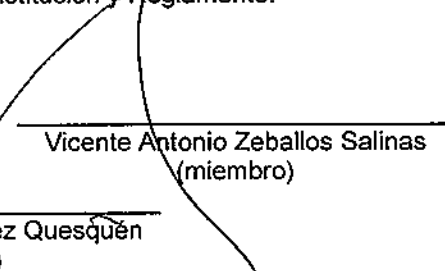
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

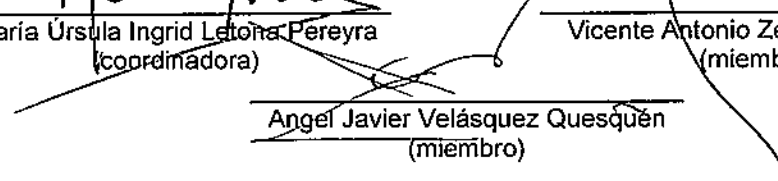
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo del Proyecto GCP/GLO/194/MUL Inventario Nacional Forestal y Manejo Forestal Sostenible del Perú ante el Cambio Climático", ratificado por Decreto Supremo N° 035-2012-RE de fecha 26 de junio de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017


 María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
 (coordinadora)


 Vicente Antonio Zeballos Salinas
 (miembro)


 Ángel Javier Velásquez Quesquén
 (miembro)